

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes..... 4 escudo, 200 milésimas. Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 55. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, IN-CLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por tres meses. 6 escudos. Por seis meses. 12 Por un año. 22 ULTRAMAR. Por tres meses. 9 EXTRANJERO. Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Navahermosa, de los cuales resulta:

Que en 2 de Diciembre de 1862 adoptó un acuerdo el Ayuntamiento de Navalucillos, admitiendo la cesion que le hacia D. César Agüero de 600 fanegas de tierra roturadas en la Raña de la Moheda, de que aquel Municipio habia otorgado escritura de cesion como roturaciones arbitrarias, y permutándolas por otras 600 fanegas que Agüero tomara de las que se obligaba á reivindicar del pueblo de Anchuras, que tenia usurpados algunos terrenos de Navalucillos:

Que obtenida la reivindicacion, el Alcalde otorgó la correspondiente escritura á favor de Agüero de 600 fanegas de los terrenos reivindicados del pueblo de Anchuras, y el mismo Agüero pidió que se le designaran las tierras y se le pusiera en posesion de ellas, á lo que no accedió el Ayuntamiento por considerar que las tierras reivindicadas no reunian las condiciones de las cedidas:

Que insistiendo Agüero en su pretension, y pidiendo que, en otro caso, se rescindiera el contrato de permuta, le manifestó el Ayuntamiento que no estaba en sus atribuciones invalidar aquel contrato; y en vista de ello accedió Agüero al Gobernador de la provincia con las mismas pretensiones:

Que el Ayuntamiento informó sobre esta instancia, que la cesion de las 600 fanegas en la Raña de la Moheda se hizo en el concepto de estar roturadas, segun declaracion de peritos, y que despues, en virtud de reclamaciones de los labradores y ganaderos, se habia hecho notorio que eran de terreno montuoso, del comun del pueblo y de aprovechamiento de todos los vecinos, y que las tierras reivindicadas de Anchuras eran igualmente montuosas y tenian arbolado:

Que el Gobernador acordó la nulidad del contrato de permuta, y obligó al Ayuntamiento á otorgar la escritura de rescision, á pesar de su oposicion y sus reclamaciones, fundadas en que al mismo tiempo debia declararse la nulidad de la cesion de las tierras de la Raña de la Moheda, por haber tenido lugar bajo un supuesto falso y ser aquellos terrenos montuosos y de comun aprovechamiento:

Que por el Juzgado de primera instancia de Navahermosa se anunció el deslinde y amojonamiento solicitado por D. Domingo Arellano, de 600 fanegas de tierra en la Raña de la Moheda, y en su vista el Ayuntamiento de Navalucillos acudió al Gobernador de la provincia, exponiendo que las tierras que se trataban de deslindar eran de aprovechamiento comun, y las mismas cuya enajenacion á D. César Agüero se cuestionaba:

Que el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, y habiendo pedido Arellano que se sobreesyera por entónces en el expediente de deslinde lo acordó así el Juez, de conformidad con el Promotor fiscal, comunicándolo al Gobernador de la provincia:

Que posteriormente D. Domingo Arellano pidió al mismo Juzgado el deslinde de las 600 fanegas de la Raña de la Moheda, con excepcion de la parte que confinaba con un camino y con un carril, presentando testimonio parcial de la escritura de adquisicion que habia hecho á D. César Agüero:

Que anunciado el deslinde y á nueva instancia del Ayuntamiento, el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, de acuerdo con el Consejo provincial, apoyándose en el art. 81 de la ley de Ayuntamiento de 8 de Enero de 1845, y en que la validez de la cesion de aquellas tierras estaba sometida á la Administracion, y disfrutándolas el comun de vecinos, no podian perder este carácter mientras no se decidiera lo contrario en la via administrativa pendiente, despues de lo cual podria tener lugar la accion judicial:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juzgado, fundándose en que se trataba de diligencias de jurisdiccion voluntaria, en que solo se dirige el deslinde á la demostracion de un hecho, sin alterar ó desvirtuar los derechos reales que pudieran tener terceras personas, y en que los terrenos que se iban á deslindar no confinaban con montes públicos:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual los Ayuntamientos deliberan conformándose á las leyes y reglamentos: 9.º sobre la enajenacion de bienes muebles ó inmuebles y sus adquisiciones, redencion de censos, préstamos y transacciones de cualquiera especie que tuviere que hacer el comun, y los acuerdos sobre este punto se comunicarán al Jefe político, hoy Gobernador, sin cuya aprobacion á la del Gobierno en su caso, no podrán llevarse á efecto:

Considerando: 1.º Que el motivo de la presente cuestion es el deslinde de unas tierras, cuya propiedad está en duda y pende de la declaracion que ha de hacerse so-

bre la validez ó nulidad de una escritura otorgada por el Ayuntamiento de Navalucillos, en el concepto de estar roturadas arbitrariamente.

2.º Que el deslinde solo se dirige á consignar hechos que por hoy no afectan al Municipio como entidad administrativa, y si pueden afectarle como persona jurídica, tiene expeditos los recursos procedentes, que podrá ejercitar ante los Tribunales de justicia en reivindicacion de sus derechos.

3.º Que no consta que las tierras sobre que versa el deslinde sean montes públicos ó confinen con ellos en todo ó en parte, ni aun invoca el Gobernador en apoyo de su competencia que exista esta circunstancia.

4.º Que la propiedad de aquellas tierras no se litiga hoy, ni ha sido objeto de contienda de competencia, y la cuestion que se agita ante la Administracion no se ha suscitado ante los Tribunales de justicia.

5.º Que para promover contienda de competencia es circunstancia indispensable que dos Autoridades de diferente orden pretendan entender de un mismo asunto, lo cual no sucede en el presente caso en cuanto á la validez ó nulidad de la enajenacion hecha por el Ayuntamiento, de que está conociendo el Gobernador, y no ha intentado conocer el Juzgado; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de que la Administrativa continúe conociendo de la validez ó nulidad de las escrituras otorgadas por el Ayuntamiento sobre las tierras en cuestion.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Magistrado que por fallecimiento de D. Benito Serrano y Aliaga resulta vacante en la Audiencia de Madrid,

Vengo en nombrar á D. Joaquin Bravo Murillo, Magistrado supernumerario del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZOLA.

Vengo en promover á D. Pantaleon de Ondovilla, Magistrado de la Audiencia de Barcelona, á la plaza de Presidente de Sala que resulta vacante en la de la Coruña por haber sido nombrado D. Alberto Santas Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZOLA.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Barcelona por promocion de D. Pantaleon de Ondovilla á Presidente de Sala en la de la Coruña, á D. Manuel Gomez Costilla, Magistrado de la de Burgos; á esta vacante á D. Pedro Rubio de Torres, Magistrado de la de Sevilla; y á esta vacante á D. José García Herraiz, que tambien lo es de la de la Coruña, accediendo á los deseos que los mismos han manifestado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZOLA.

Vengo en promover á D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de Vitoria, á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de la Coruña por traslacion de Don José García Herraiz á la de Sevilla.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZOLA.

Vengo en promover á D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de Vitoria, á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de la Coruña por traslacion de Don José García Herraiz á la de Sevilla.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZOLA.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Cáceres por no haberse presentado á tomar posesion de la misma D. Feliciano Ramirez de Arellano dentro del término que tenia señalado al efecto.

Vengo en nombrar á D. José Sanchez Villanueva, Fiscal cesante de la Audiencia de Canarias.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZOLA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido acordar en el mes de Octubre último las resoluciones siguientes:

Titulos del Reino. En 6.º—Aprobando la cesion del titulo de Conde de Villanueva de Perales de Millá, hecha por D. Manuel

Fernandez Durán y Pando, Marqués de Perales, en favor de su hijo primogénito D. Antonio Fernandez Durán y Bernado de Quiros.

Concediendo á D. Pedro Giron y Aragon, Marqués de las Amarillas, Real licencia para contraer matrimonio con Doña Isabel Mesia y Queralt, hija de los Duques de Tamames, y á esta la misma Real licencia con igual objeto.

Idem á Doña María Grimanesa de Zavala y Guzman, Marquesa de San Lorenzo de Valle Umbroso, hija de los Marqueses de Sierra-Bullones, Real licencia para contraer matrimonio con D. Juan Larios y Enriquez.

En 10.º—Idem á Doña Carmen Machin merced de Título del Reino con la denominacion de Marquesa de los Remedios, y la facultad de designar la persona que á su fallecimiento ha de sucederle en dicha dignidad.

En 12.º—Idem á D. Fernando Aguayo y Bernuy Real carta de sucesion en el titulo de Marqués de Villaverde.

En 23.º—Aprobando la cesion del titulo de Marqués de Martorell, hecha por el Marqués de Villafraanca en favor de su hijo D. Alonso Alvarez de Toledo.

Concediendo á Doña María del Pilar Carrillo y Dávila, hija de los Condes de Carvajal y Queralt merced de Título del Reino con la denominacion de Condesa de Carvajal.

Idem á D. Adriañ Viudes y Giron, hijo de los Marqueses de Rioflorida, Real licencia para contraer matrimonio con Doña Trinidad Pascual y Palavicino, hija de los Marqueses de Beniell y de Peñaranda.

En 27.º—Idem á D. Cristóbal Colon y de la Cerda, hijo primogénito de los Duques de Veragua, igual Real licencia para contraer matrimonio con Doña Isabel de Aguilera y Santiago Perales; y á esta la misma Real gracia con dicho objeto.

En 42.º—Concediendo Real cédula de propiedad y ejercicio de un oficio de Procurador de la ciudad de Málaga á D. Juan Cabello y Baena.

Idem id. de ejercicio de una Procura de la Audiencia de la Coruña á D. Roman Folla y Miragaya, como Teniente de D. Francisco Villar.

En 49.º—Idem id. de propiedad y ejercicio de un oficio de Procurador de la Audiencia de Granada por una sola vida á D. Carlos Zafra y Polo.

En 26.º—Idem id. de propiedad y ejercicio de otra Procura en Jerez de la Frontera á D. Antonio Marin y Galan.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos oficios han solicitado D. Tomás Piá, Procurador de Barcelona, y D. Manuel Betes, electo de Villanueva y Geltrú.

Aprobando el nombramiento que para un oficio de Procurador del Juzgado de primera instancia de Castrojeriz ha hecho el Ayuntamiento en favor de D. Mariano Diez y Diez, y concediendo en su virtud á este Real cédula de ejercicio.

En 49.º—Nombrando para la plaza de Canciller-Registrador, vacante en la Audiencia de Albacete, á Don Vicente Maria de Canta, propuesto en primer lugar por aquel Tribunal.

En 26.º—Aprobando las propuestas que para la provision de los curatos vacantes en la diócesis de Valladolid ha elevado el M. R. Arzobispo, y nombrando á los sujetos que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente.

Para el curato de entrada de San Cristóbal de Boecillo á D. Leon Requejo Cabero.

Para el de igual clase de San Juan Bautista de Santovenia á D. Miguel Martín Sanz.

Para el rural de primera clase de Nuestra Señora de la Asuncion de Herrera de Duero á D. Eugenio Pedrero.

Para el rural de segunda clase de Nuestra Señora de la Asuncion de la Ovetuela á D. Francisco Borgo Gonzalez.

Y para el de id. de propiedad de Fuentes de Duero á D. Isaac de la Torre Santiago.

En 26.º—Aprobando los estatutos por que se propone regir y gobernar la del Santo Entierro y Vera-cruz establecida en la parroquia de Moguer, diócesis de Sevilla.

En atencion á la urgente necesidad de proveer á todos los penados en los presidios del reino de las prendas de vestuario y equipo que les señala la ordenanza, y á la conveniencia que ha de resultar de que se confeccionen dicho vestuario y equipo por los mismos confinados dentro de los establecimientos penales, con arreglo á lo dispuesto en los párrafos sétimo y décimo, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Establecimientos penales para que pueda adquirir sin las formalidades de subasta pública el vestuario y equipo que conceptúe necesarios para las atenciones de dicho servicio, y para que pueda hacer confeccionar por via de ensayo y por los mismos confinados dentro de los establecimientos penales las mantas, paños y lienzos que se necesiten para construir dichos vestuario y equipo, adquiriendo al efecto, tambien sin las formalidades de público remate, las lanas, linos, cáñamos é hilazas necesarias, dando en su dia cuenta á mi Gobierno del uso que hiciere de esta autorizacion.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRADO.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Noviembre de 1866, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marina de Villagarcía y el de primera instancia de Padron, como supletorio de Comercio, acerca del conocimiento de la demanda ejecutiva entablada por la sociedad Sierra, Riadigos y Rubio contra D. Pablo Abalo, capitán del bergantin titulado *Empresa*, sobre pago de gravámenes:

Resultando que D. Pablo Abalo en 43 de Setiembre de 1865 firmó una póliza declarando haber recibido de D. Amador Gasovia la cantidad de 41.000 rs. á la gruesa ventura y riesgo marítimo sobre dicho buque, la que se obligó á pagar en el puerto de descarga en cuanto hubiera verificado la de la sal que iba á tomar en el puerto de Torrevieja con destino al de Padron:

Resultando que enosada dicha póliza á la orden de la sociedad Sierra, Riadigos y Rubio, despues de verificada la descarga del buque en el puerto de Padron, aquella pretendió ante el Juez del mismo partido que D. Pablo Abalo reconociese, como así lo hizo, la firma que el apareja en la póliza, y en su consecuencia la expresada sociedad pidió se procediera al embargo provisional de los bienes del deudor y al del buque y sus efectos:

Resultando que acordado el embargo por el Juez de Padron, á fin de que tuviera efecto el del buque surto en el puerto del Carril libró exhorto al de Cambados, por el que se cumplimentó, manifestándose por Abalo que el buque ya estaba embargado por la Comandancia militar de Villagarcía á instancia de la tripulacion para pago de su haber personal, sobre lo que habia pendiente competencia en el Juzgado ordinario; en virtud de lo que los encargados de las diligencias dieron testimonio á los de la Comandancia que habian mencionado en el embargo á que se referia Abalo:

Resultando que á instancia de la Sociedad actora se despachó mandamiento de ejecucion contra los bienes de Abalo y el bergantin *Empresa*, ratificándose, previas las oportunas diligencias, el embargo provisional que en el mismo se habia hecho; y mediante haber pasado el término de la ley sin que por Abalo se hubiese expuesto alguna diligencia, el Juez de Padron llamó los autos para proveer lo correspondiente:

Resultando que en este estado el Juzgado de la Comandancia de Marina de Villagarcía ofició al Juez de primera instancia manifestándole haber acordado la

formacion de la oportuna sumaria por el hecho de haberse procedido al embargo del bergantin, no obstante estarlo ya á instancia de los tripulantes, y requiriéndole para que se inhibiera del conocimiento de los procedimientos ejecutivos en que entendia y los remitiese al de Marina para su acumulacion á los promovidos por los tripulantes del buque como más antiguos:

Resultando que por haberse negado el Juez de primera instancia á inhibirse del conocimiento del negocio se promovió el presente conflicto jurisdiccional, y que para su decision uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Resultando que el Juzgado de Marina pretende correspondierle el conocimiento de los autos, porque solo él ejerce jurisdiccion en el territorio del mar, por que la reclamacion de los tripulantes en virtud de la que se habia embargado el buque era anterior á la de Sierra, Riadigos y Rubio, y procedia por tanto la acumulacion de esta á aquellos, cualquiera que fuera el resultado de la competencia suscitada entre el Juzgado de Cambados y el mismo de Marina acerca del conocimiento de la demanda promovida por los referidos tripulantes, y por que debia aguardarse al resultado que tuviera la sumaria formada respecto al embargo del buque hecho por los subalternos del Juzgado de Cambados en virtud del exhorto del de Padron:

Resultando que este alega en apoyo de su jurisdiccion: que la reclamacion hecha por la Sociedad actora como derivada de un contrato á la gruesa es de carácter puramente mercantil, segun lo prescriben los artículos 812 al 836 del Código de Comercio; que el conocimiento de todos los negocios procedentes de contratos y operaciones mercantiles corresponden exclusivamente á la jurisdiccion especial de los Tribunales de Comercio, conforme á los artículos 1.199 y 1.200 del propio Código, aun cuando el demandado no tenga la cualidad de comerciante matriculado, jurisdiccion que ejercen los Jueces ordinarios en los territorios donde no existen Tribunales de Comercio; que habiéndose obligado Abalo á satisfacer el préstamo en aquel punto, al propio Juez correspondia el conocimiento de la reclamacion, con arreglo al art. 402 de la ley de Enjuiciamiento mercantil y al párrafo tercero, art. 5.º de la del civil; y que los procedimientos criminales iniciados por el Juzgado de Marina ninguna relacion tenian con la cuestion de competencia suscitada por el mismo ni podian darle derecho á conocer de la reclamacion de autos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina: Considerando que segun el art. 1.199 del Código de Comercio la jurisdiccion de los Tribunales de esta clase es privativa para toda contestacion judicial sobre obligaciones y derechos procedentes de las negociaciones, contratos y operaciones mercantiles comprendidas en las disposiciones de dicho Código, teniendo los caracteres determinados en ellas, para que pueden ser calificadas de actos de comercio:

Considerando que el contrato á la gruesa verificado por D. Pablo Abalo en que se fundó la demanda propuesta ante el Juzgado de Padron tiene el carácter de mercantil, conforme á lo establecido por los artículos 812 al 836 del expresado Código:

de Sarria y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña por D. Manuel Somoza con Doña María Manuela Vazquez y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre:

Resultando que D. Manuel Somoza pretendió en 23 de Mayo de 1863 que se le concediese el beneficio de pobreza para litigar con Doña María Manuela Vazquez, por no tener sueldo, ni ejercer industria alguna, ni tampoco rentas propias, pues los pocos bienes que poseia se hallaban gravados con diferentes cargas que absorbian su producto:

Resultando que impugnada esta pretension por Doña María Manuela Vazquez, porque Somoza poseia bienes y rentas que valian más de 100.000 rs., oido el Ministerio fiscal, y recibida el incidente á prueba, la articuló aquel testifical, poniéndole á su instancia testimonio de varias escrituras otorgadas en los años de 1831 á 1865 de señalamiento de alimentos, ventas de fincas y confesion de créditos:

Resultando que el Secretario del Ayuntamiento de Pantón certifió que Somoza habia satisfecho de contribucion en el año económico terminado en 30 de Junio de 1863, 290 rs. y 88 céntimos, y que el Alcalde de Sarria informó que figuraba en el repartimiento de inmuebles correspondiente al citado año con la cuota anual por contribucion y recargos de 501 rs. y 89 céntimos:

Resultando que negado á Somoza con las costas el beneficio de pobreza por sentencia confirmatoria que en 23 de Enero último dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña, interpuso recurso de casacion, citando como infrinjas:

1.º La doctrina consignada por este Supremo Tribunal en sentencia de 4.º de Mayo de 1863, segun la cual la cuota de contribucion que ha de tenerse presente para otorgar ó negar la defensa por pobre con arreglo á la escala del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento, solo se refiere á los que viven del ejercicio de cualquier industria ó de los productos de cualquier comercio, y no á los comprendidos en el núm. 3.º de dicho artículo, en cuyo único caso se hallaba D. Manuel Somoza.

2.º La ley 418, tit. 48 de la Partida 3.ª, por haber prescrito dicho no haber aparecido con arreglo á la misma la fuerza probatoria de los instrumentos públicos producidos por Somoza en justificacion de su pobreza, sin embargo de no contener ninguno de los defectos que expresaba dicha ley:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José Maria Pardo Montenegro:

Considerando que si bien los Tribunales para admitir ó denegar la defensa por pobre deben tener presente la cuota de contribucion que paguen los que vivan solo del ejercicio de cualquier industria ó de los productos de cualquier comercio, con arreglo á la escala fijada en el núm. 4.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil; segun el núm. 3.º del mismo, solo pueden declarar pobres á los que únicamente vivan de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos estén graduados en menor suma que la equivalente al doble jornal de un bracero en cada localidad:

Considerando que á juicio de la Sala sentenciadora, con vista no tan solamente del certificado de la contribucion territorial que paga el demandante, sino de todo el conjunto de las pruebas, no ha justificado este que los productos de sus rentas importen una suma inferior al doble jornal de un bracero en su localidad, ni los demás extremos de su demanda, y que se ha acreditado lo contrario, á instancia del demandado y del Ministerio fiscal:

Considerando que en su consecuencia la Sala ha denegado al actor la defensa por pobre, sin que por lo tanto se haya infringido dicho artículo, ni la doctrina consignada en la sentencia de este Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1863, citada en apoyo del recurso, que es limitadamente relativa á lo que se establece en el enunciado núm. 4.º:

Y considerando que tampoco ha sido quebrantada la ley 413, tit. 48, Partida 3.ª, que se refiere á la fuerza probatoria de las cartas públicas que adusen las partes ante los Jueces, porque la apreciacion de la Sala no está fundada en un argumento en las escrituras compulsadas á instancia del demandante, sino en la totalidad de las pruebas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Manuel Somoza, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que se distribuirá con arreglo á la ley; devolviéndose los autos á la Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando á los efectos las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz de Zubiaga.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Pudeaban.—Manuel José Posadillo.—José Maria Pardo Montenegro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Maria Pardo Montenegro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifió como Eseribano de Cámara.

Madrid 23 de Noviembre de 1866.—Gregorio Camilo Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Noviembre de 1866, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marina de Villagarcía y el de primera instancia de Padron, como supletorio de Comercio, acerca del conocimiento de la demanda ejecutiva entablada por la sociedad Sierra, Riadigos y Rubio contra D. Pablo Abalo, capitán del bergantin titulado *Empresa*, sobre pago de gravámenes:

Resultando que D. Pablo Abalo en 43 de Setiembre de 1865 firmó una póliza declarando haber recibido de D. Amador Gasovia la cantidad de 41.000 rs. á la gruesa ventura y riesgo marítimo sobre dicho buque, la que se obligó á pagar en el puerto de descarga en cuanto hubiera verificado la de la sal que iba á tomar en el puerto de Torrevieja con destino al de Padron:

Resultando que enosada dicha póliza á la orden de la sociedad Sierra, Riadigos y Rubio, despues de verificada la descarga del buque en el puerto de Padron, aquella pretendió ante el Juez del mismo partido que D. Pablo Abalo reconociese, como así lo hizo, la firma que el apareja en la póliza, y en su consecuencia la expresada sociedad pidió se procediera al embargo provisional de los bienes del deudor y al del buque y sus efectos:

Resultando que acordado el embargo por el Juez de Padron, á fin de que tuviera efecto el del buque surto en el puerto del Carril libró exhorto al de Cambados, por el que se cumplimentó, manifestándose por Abalo que el buque ya estaba embargado por la Comandancia militar de Villagarcía á instancia de la tripulacion para pago de su haber personal, sobre lo que habia pendiente competencia en el Juzgado ordinario; en virtud de lo que los encargados de las diligencias dieron testimonio á los de la Comandancia que habian mencionado en el embargo á que se referia Abalo:

Resultando que á instancia de la Sociedad actora se despachó mandamiento de ejecucion contra los bienes de Abalo y el bergantin *Empresa*, ratificándose, previas las oportunas diligencias, el embargo provisional que en el mismo se habia hecho; y mediante haber pasado el término de la ley sin que por Abalo se hubiese expuesto alguna diligencia, el Juez de Padron llamó los autos para proveer lo correspondiente:

Resultando que en este estado el Juzgado de la Comandancia de Marina de Villagarcía ofició al Juez de primera instancia manifestándole haber acordado la

formacion de la oportuna sumaria por el hecho de haberse procedido al embargo del bergantin, no obstante estarlo ya á instancia de los tripulantes, y requiriéndole para que se inhibiera del conocimiento de los procedimientos ejecutivos en que entendia y los remitiese al de Marina para su acumulacion á los promovidos por los tripulantes del buque como más antiguos:

Resultando que por haberse negado el Juez de primera instancia á inhibirse del conocimiento del negocio se promovió el presente conflicto jurisdiccional, y que para su decision uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Resultando que el Juzgado de Marina pretende correspondierle el conocimiento de los autos, porque solo él ejerce jurisdiccion en el territorio del mar, por que la reclamacion de los tripulantes en virtud de la que se habia embargado el buque era anterior á la de Sierra, Riadigos y Rubio, y procedia por tanto la acumulacion de esta á aquellos, cualquiera que fuera el resultado de la competencia suscitada entre el Juzgado de Cambados y el mismo de Marina acerca del conocimiento de la demanda promovida por los referidos tripulantes, y por que debia aguardarse al resultado que tuviera la sumaria formada respecto al embargo del buque hecho por los subalternos del Juzgado de Cambados en virtud del exhorto del de Padron:

Resultando que este alega en apoyo de su jurisdiccion: que la reclamacion hecha por la Sociedad actora como derivada de un contrato á la gruesa es de carácter puramente mercantil, segun lo prescriben los artículos 812 al 836 del Código de Comercio; que el conocimiento de todos los negocios procedentes de contratos y operaciones mercantiles corresponden exclusivamente á la jurisdiccion especial de los Tribunales de Comercio, conforme á los artículos 1.199 y 1.200 del propio Código, aun cuando el demandado no tenga la cualidad de comerciante matriculado, jurisdiccion que ejercen los Jueces ordinarios en los territorios donde no existen Tribunales de Comercio; que habiéndose obligado Abalo á satisfacer el préstamo en aquel punto, al propio Juez correspondia el conocimiento de la reclamacion, con arreglo al art. 402 de la ley de Enjuiciamiento mercantil y al párrafo tercero, art. 5.º de la del civil; y que los procedimientos criminales iniciados por el Juzgado de Marina ninguna relacion tenian con la cuestion de competencia suscitada por el mismo ni podian darle derecho á conocer de la reclamacion de autos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina: Considerando que segun el art. 1.199 del Código de Comercio la jurisdiccion de los Tribunales de esta clase es privativa para toda contestacion judicial sobre obligaciones y derechos procedentes de las negociaciones, contratos y operaciones mercantiles comprendidas en las disposiciones de dicho Código, teniendo los caracteres determinados en ellas, para que pueden ser calificadas de actos de comercio:

Considerando que el contrato á la gruesa verificado por D. Pablo Abalo en que se fundó la demanda propuesta ante el Juzgado de Padron tiene el carácter de mercantil, conforme á lo establecido por los artículos 812 al 836 del expresado Código:

Considerando que en su consecuencia la Sala ha denegado al actor la defensa por pobre, sin que por lo tanto se haya infringido dicho artículo, ni la doctrina consignada en la sentencia de este Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1863, citada en apoyo del recurso, que es limitadamente relativa á lo que se establece en el enunciado núm. 4.º:

das aquellas y el Ministerio fiscal. Lopez Juiz pidió se le hubiera por separado de los autos, como así se declaró, mediante á que su representación y la del Ministerio fiscal era una misma:

Resultando que así acordado y practicadas las pruebas propuestas por el Ministerio fiscal, alegó despues pidiendo se revocase la sentencia del inferior y se absolviera al Estado de la demanda de Doña Josefa San Martin, declarando eficaz y válido el remate verificado de sus bienes para el pago de créditos á aquel:

Resultando que pronunciada sentencia por la referida Sala segunda de la Audiencia en 30 de Enero último, confirmatoria en parte de la del juez de primera instancia, interpuso contra ella recurso de casación el Ministerio fiscal por infracción de varias leyes y doctrinas, y además en la forma por infracción del art. 8.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, Reales órdenes de 1.º de Mayo de 1844 y 24 de Pebrero de 1845, y por la causa 7.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil por falta de jurisdicción en el Juzgado de Montforte para anular un acto legítimo de la Administración y para conocer los negocios de notorio interés de la Hacienda:

Considerando que tampoco se ha pedido en la segunda instancia la subsanación de aquella falta, pues la simple manifiestación hecha por el Ministerio fiscal en la Audiencia de la Coruña, de que ni el demandado ni el Promotor habían promovido en primera instancia la cuestión de competencia, y que no consideraba útil ni oportuno suscitarse á la sazón, no es la reclamación especial y determinada que para preparar el recurso se requiere:

Considerando, por tanto, que el interpuesto por el Fiscal en la referida Audiencia no se halla debidamente preparado en la forma que exige el citado art. 1.019, y que por consiguiente no concurren para su admisión todas las circunstancias prevenidas por el art. 1.035: Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber habido lugar á la admisión del recurso interpuesto por el Ministerio fiscal en cuanto á la forma, y mandamos que respecto al fondo pasen los autos á la Sala primera de este Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO GENERAL por capitulos de los pagos líquidos ejecutados en las Cajas de las Islas Filipinas durante el tercer trimestre de 1865, por cuenta de los créditos aprobados en el presupuesto del año económico de 1864-65 y por otros conceptos, según resulta de las cuentas del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 41 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO DE 1865-1866.

Table with columns: Capítulos, Por capitulos, Por secciones, Pesos fuertes, Pesos fuertes. Includes sections for Obligaciones Generales, Hacienda, and Justicia.

SECCION 4.ª - GUERRA.

Table with columns: Personal de la Administración superior, Material de id. id., Personal de Estados Mayores de provincias y plazas, etc.

SECCION 5.ª - HACIENDA.

Table with columns: Personal administrativo, Material de id., Idem de atenciones generales, etc.

SECCION 6.ª - MARINA.

Table with columns: Personal de la Administración central, Idem de cuerpos de la Armada, Material de id. id., etc.

SECCION 7.ª - GOBERNACION.

Table with columns: Personal del Gobierno superior político y de provincias, Material de id. id., Personal del Consejo de Administración, etc.

SECCION 8.ª - FOMENTO.

Table with columns: Personal de Instrucción pública, Material de id. id., Personal de puertos y faros, etc.

SECCION 8.ª - FOMENTO.

Table with columns: Personal de Instrucción pública, Material de id. id., Personal de puertos y faros, etc.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Setiembre de 1866, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Large table with columns: PROCEDENCIA, PERTENENCIA, Número de reclamaciones, Su importe (Escudos, Mils.), Deuda consolidada del 3 por 100, Deuda diferida del 3 por 100, Deuda amortizable de primera clase, etc.

Madrid 30 de Setiembre de 1866.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Vereterra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. El día 2 de Enero próximo, á las doce, tendrá lugar en el establecimiento de las minas de Riotinto ante su Junta de Jefes subasta pública para contratar las obras necesarias de reparación en la Casa Comisaria Régia de dichas minas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en el punto de subasta.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Con el objeto de que tenga cumplido efecto lo mandado por Real decreto de 27 de Mayo de 1853, reproducido en el número 214 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 4 de Setiembre último, he tenido por conveniente disponer: 1.º Que los Alcaldes de esta provincia prevengan sin la menor dilación á todos los Médicos, Médico-cirujanos, Cirujanos, Ministrantes, Practicantes, Parteras, Farmacéuticos, Veterinarios, Albéitanos y Herradores, residentes en sus respectivas jurisdicciones, que en el improrogable término de 15 días, á contar desde la publicación de esta circular en la GACETA, Boletín de la provincia y Diario oficial de Avisos, han de presentar á su Autoridad los títulos que los autoriza para ejercer, registrados por el Subdelegado respectivo del distrito; advirtiéndoles que de no veritificarlo incurrirán en la pena que marca el art. 1.º del expresado Real decreto.

individuos á quienes pertenecian se presenten á reclamarlos con los justificantes necesarios; bajo el concepto de que los capitales son abonables en Deuda amortizable de primera clase con rebaja del 40 por 100, y los réditos hasta 30 de Junio de 1851 en amortizable de segunda.

BARCELONA. Número 10.504 del registro de entrada, perteneciente al fideicomiso de D. José de Copons de Antorn y de Cordellas en Malmorcat, que poseía D. Francisco Antonio de Copons en Malmorcat: capital 4.589 escudos 368 milésimas. BADAJOZ. Número 4.383 del registro de entrada, perteneciente al vínculo fundado por D. Juan Zambrano de Meneses en Zafra, que poseía D. Tomás Ignacio Palomeque en Zafra: capital 730 escudos.

CÁDIZ.

Números 11.788 al 90 del registro de entrada, perteneciente á los vínculos fundados por D. Alonso de Medina Velasco, D. Jerónimo de Medina y Doña Elvira Mendoza, que poseía Doña Mariana de Medina en Jerez de la Frontera: capital 1.830 escudos 482 milésimas. CÁCERES. Número 6.883 del registro de entrada, perteneciente al mayorazgo de D. Juan Martín de Bustamante en Cáceres, reclamado por D. José de la Concha Castañeda en Cáceres: capital 1.328 escudos 848 milésimas.

Fernando Fernandez Nieto, que poseía al parecer Don Juan de Alvarado y Parre en Plasencia: capital 1.808.

Ciudad-Real. Número 17.832 del registro de entrada, perteneciente á la capellanía fundada por D. Pedro Jurado de Orgas en Miguelturra, que poseía D. José Trujillo Marin en Miguelturra: capital 7.730 escudos. GRANADA. Número 13.088 del registro de entrada, perteneciente al vínculo de D. Antonio Miota y Romero que poseía Manuel José Medina en Granada: capital 83 escudos 783 milésimas.

**Suarez de Caraballal**, que poseía D. Ramon Ventura Paro en Madrid: capital 2.830,100.  
 Id. 8.533 del id., perteneciente a los mayorazgos de Prado y Belmonte en Madrid: capital 235,400.  
 Id. 8.530 del id., perteneciente al vínculo fundado en Covarrubias por Bernardo Martín, que poseía Doña Andrea Martín Palomeque en Covarrubias: capital 1.475.  
 Id. 8.707 del id., perteneciente a la capellanía de Juan Perez de Párral en Madrid, en la parroquia de Santa Cruz, que poseyó D. Blas José Antonio Moya en Madrid: capital 149,035.  
 Id. 8.711 del id., perteneciente a la capellanía y memoria de misas de Domingo Alvarez en las iglesias de San Felipe el Real y Trinitarios calzados de Madrid: capital 220.

MÁLAGA.

Número 14.000 del registro de entrada, perteneciente al vínculo de Juan Antonio Hartzach en Archidona, que poseía D. Francisco de Paula Moyano en Archidona: capital 333 escudos 800 milésimas.

MURCIA.

Número 18.311 del registro de entrada, perteneciente al vínculo fundado por D. Ginés Gomez en Hellín que poseía Doña Ana María Espinosa en Hellín: capital 4.000 escudos.

OVIEDO.

Número 12.600 del registro de entrada, perteneciente a los vínculos que fundaron en Oviedo D. Juan Gonzalez y Doña María Martínez, que poseía D. Francisco Rodriguez en Oviedo: capital 150 escudos.

PALENCIA.

Número 13.730 del registro de entrada, perteneciente al mayorazgo de D. Francisco Porras y Doña María Salazar en Villada, que poseía D. Francisco de la Iglesia en Villada: capital 1.200 escudos.

SEVILLA.

Número 19.018 del registro de entrada, perteneciente al vínculo fundado por D. Juan Fernandez de Castro y Doña Juana de Aranda en Sevilla, que poseyó Doña Petronila de Rojas en Sevilla: capital 1.033 escudos 600 milésimas.  
 Id. 19.438 del id., perteneciente al vínculo de Doña Ignacia Gallegos en Ecija, que poseía D. Rodrigo Cavañal en Ecija: capital 200.  
 Id. 19.439 del id., perteneciente al vínculo en Carmona, titulado de Rianzuela, que poseía el Sr. Marqués de Rivas y Ponz en Carmona: capital 8.940.

SALAMANCA.

Número 8.832 del registro de entrada, perteneciente al vínculo fundado por D. Diego Morata, que poseyó Don Diego María de Alba en Salamanca: capital 2.055 escudos 400 milésimas.  
 Id. 8.901 del id., perteneciente a los mayorazgos de Cidoncha en Salamanca, que poseyó la Marquesa de San Vicente en Salamanca: capital 5.464,705.

TOLEDO.

Número 18.324 del registro de entrada, perteneciente al vínculo fundado en Yebes por D. Luis Alvarez, que poseía D. José Giraldo de Chaves en Yebes: capital 600 escudos.

VALENCIA.

Número 18.320 del registro de entrada, perteneciente al vínculo fundado en Valencia por D. Pedro Maza y D. Pedro Carroz, que poseía el Sr. Marqués de Bastinianos en Valencia: capital 2.483 escudos 512 milésimas. Madrid 13 de Octubre de 1866.—Angel F. de Heredia.

Administración del Correo Central.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1866.  
 Estado de la recaudación obtenida en el expresado mes por franqueo de impresos, libros y periódicos.

PARA EL REINO.	Esos.	Mil.
Guillermo, editor.....	635,800	
Manini, id.....	478,200	
Galería Literaria.....	483,940	
Revista de España.....	330,400	
Rodríguez, editor.....	223,600	
Caspar y Roig, editores.....	223,600	
Boletín de Pósitos.....	223,600	
Proixá, editor.....	97,680	
Prats, id.....	91,800	
Los Sucesos.....	78,600	
Lopez, editor.....	59,900	
Historia de Madrid.....	51,600	
Colección legislativa.....	50,400	
La Justicia.....	49,800	
Mundo pintoresco.....	43,740	
Mellado, editor.....	40,280	
Biblioteca musical.....	39	
Revista de Legislación.....	38,700	
Impresos en blanco.....	37,500	
Yagüe, editor.....	33,700	
La Regeneración.....	33,700	
El Cascahel.....	33,480	
Esplanador de María.....	33,480	
Manua, editor.....	30	
Manual de Presupuestos.....	28,800	
Revista del Notariado.....	27,840	
Baillly-Baillière, editor.....	27,300	
Boletín de Hacienda.....	25,300	
Diccionario jurídico.....	23,400	
Diccionario de Medicina.....	22,800	
Gaceta de Registradores.....	21,600	
Correo de la Salud.....	21,300	
Tomara, editor.....	18,600	
Memorial de Artillería.....	18	
La Violeta.....	16,800	
Revista de Obras públicas.....	16,740	
El Jardín.....	16,400	
La Educación.....	16,400	
Legislación marítima.....	15	
Angel del hogar.....	14,400	
Boletín celestático.....	14,100	
La Unión.....	13,200	
Gaceta del Clero.....	12,900	
Arbol caído.....	12,600	
Archivo de Indias.....	12	
Argenta, editor.....	12	
Eso de la Ganadería.....	9,600	
Revista de Telegrafos.....	9,300	
Tierra, editor.....	9,300	
Amigo del Clero.....	9	
Gonzalez, editor.....	8,700	
Administración artística.....	8,400	
Sociedad católica.....	8,400	
La Mariposa.....	8,400	
La Revista.....	7,740	
La Internacional.....	7,680	
Perrone, editor.....	7,530	
Boletín de San Vicente.....	7,300	
Tejado, editor.....	7,280	
Veterinaria española.....	6,600	
Gaceta, editor.....	6,240	
La Carta.....	6	
La Reforma.....	6	
Indicador del Comercio.....	6	
Historia de España.....	6	
Vilavedra, editor.....	5,400	
Compañía de Seguros.....	4,900	
El Artista.....	4,800	
Suñer, editor.....	4,300	
Escritorio, id.....	4,300	
Vicardiano, id.....	4,300	
Alvarez, id.....	4,300	
El Teatro.....	4,300	
Bañez, editor.....	4,300	
Juzgados de paz.....	4,300	
Guía de caminos de hierro.....	3,900	
Revista minera.....	3,900	
La Fantasia.....	3,900	
Asamblea del Ejército.....	3,900	
El Art.....	3,900	
El Periódico Ilustrado.....	3,300	
Pedraza, editor.....	3,300	
Eso de Aduanas.....	3	
Compañía de Impresores.....	3	
Biblioteca selecta.....	3	
Boletín jurídico.....	3	
La Asociación.....	3	
Asociación de Agricultores.....	3	
Movimiento económico.....	2,700	
Piferrer, editor.....	2,600	
Saleta, id.....	2,600	
Sagrada, id.....	2,400	
Gil Blas.....	2,400	
Gaceta Economista.....	2,400	
Correspondencia médica.....	2,400	
Album de las familias.....	2,400	
El Trovador católico.....	2,400	
Escuelas populares.....	2,400	
La Ley.....	2,200	
Boletín de Procuradores.....	2,200	
Martin, editor.....	2,400	
Pozo, id.....	2,040	
San Martín, id.....	2,040	
Santoral español.....	1,980	
Monitor de Veterinaria.....	1,800	

Fénix español.....	1,800
Puentenuevo, editor.....	1,800
Dominguez, id.....	1,800
Observatorio de Madrid.....	1,800
Memorial de Ingenieros.....	1,800
Colegio de Santa Isabel.....	1,440
Museo literario.....	1,440
Lizcano, editor.....	1,440
Revista médica.....	1,440
Galiana, editor.....	1,440
Carraña, id.....	1,440
La Edificadora.....	1,440
Rubio, editor.....	1,440
Sánchez Rubio, id.....	1,400
Gallegos de España.....	900
Estudios metodicos.....	900
El Corresponsal.....	850
Agudo, editor.....	840
Beltran, id.....	840
Rodo, id.....	600
Benisa, id.....	600
Valero, id.....	600
Valle, id.....	600
Vallín, id.....	600
Herrera, id.....	600
Progreso agrícola.....	600
Idea católica.....	600
La Española.....	600
Agencia de negocios.....	600
Mata, editor.....	600
Moro, id.....	600
Gaceta musical.....	480
Via, editor.....	440
Salcedo, id.....	300
Ramirez, id.....	300
La Filarmónica.....	300
Diccionario de Artillería.....	300
Ancora territorial.....	300
Manual del Cabo.....	300
Manual de fotografía.....	300
Lay de aguas.....	240
Cuesta, editor.....	240
Jimeno, id.....	240

Total en sellos de franqueo..... 4.378,280

Libros en rústica.

Baillly-Baillière, editor.....	463,480
Vallín, id.....	45,900
La Regeneración.....	26,400
La Publicidad.....	19,200
Olamendi, editor.....	19,200
Gonzalez, id.....	18
La Lealtad.....	15,300
La Educación.....	14,400
Dario, editor.....	14,400
Roldán, id.....	13,300
Historia natural.....	11,400
Lizcano, editor.....	9,900
Tejado, id.....	9,480
Aritmética.....	9
El Jardín.....	6,600
Revista de Legislación.....	5,700
Vilaverde, editor.....	5,400
Saleta, id.....	4,800
Puentenuevo, id.....	4,680
Cuesta, id.....	4,300
Biblioteca de Predicadores.....	4,300
Hernando, editor.....	3,780
Saleta, id.....	3,780
Agudo, id.....	3,600
Ley de Enjuiciamiento.....	2,400
Escribano, editor.....	2,400
Libro de Oro.....	2,400
Imprenta Nacional.....	2,400
Historia de Madrid.....	2,400
Perrone, editor.....	2,400
Sierra, id.....	2,400
Diccionario de Artillería.....	1,880
El Pensamiento Español.....	1,880
Jubera, editor.....	1,880
Moya, id.....	1,880
Ratón, id.....	1,880
Calles, id.....	900
Biblioteca de Medicina.....	900
Gaceta de Obras públicas.....	900
Geometría.....	900
Biblioteca Nacional.....	600
Biblioteca del Clero.....	600
Códigos de España.....	600
Fuentes, editor.....	600
Academia de Ciencias.....	450
Piferrer, editor.....	430
Viuda de Vazquez, id.....	300
Diccionario marítimo.....	300

Total en sellos de franqueo..... 471,900

Libros en pasta.

Baillly-Baillière, editor.....	46
Jubera, id.....	7,230
Amigo del Clero.....	2,300
Biblioteca del Clero.....	2
Ratón, id.....	2
Lizcano, id.....	2
Olamendi, id.....	4,300
Agudo, id.....	4
La Educación.....	4
Escuelas Pías.....	0,800
Cuesta, editor.....	0,800
Puentenuevo, id.....	0,500
Viuda de Vazquez, id.....	0,280

Total en sellos de franqueo..... 37

Franqueo de periódicos para el extranjero.

La Epoca.....	116,932
La Gaceta.....	401,392
La Política.....	79,984
La Correspondencia de España.....	69,540
La América.....	49,600
La Esperanza.....	31,700
La España.....	29,068
Caspar y Roig, editores.....	23,000
El Cascahel.....	23,000
El Diario Español.....	17,396
La Regeneración.....	16,184
La Tulear.....	16,014
La Reforma.....	14,632
Lopez, editor.....	11
La Lealtad.....	9,716
Gaceta de los Caminos de hierro.....	8,776
El Pensamiento Español.....	8,390
El Reino.....	8,390
El Espíritu Público.....	5,884
El Pabellón Nacional.....	5,884
Indicador de los Caminos de hierro.....	4
Números sueltos.....	3,826
El Siglo médico.....	3,800
La Patria.....	3,682
El Español.....	3,216
El Pabellón médico.....	2,032
Revista de los Caminos de hierro.....	600

Total en sellos de franqueo..... 693,450

RESUMEN.

Por entregas.....	4.378,280
En rústica.....	471,900
En pasta.....	37
Para el extranjero.....	693,450
Total.....	5.583,610

Madrid 30 de Setiembre de 1866.—El Administrador, Adolfo Nuñez de Castro.—El segundo Jefe, Martín Botella.

Administración general de la Real Casa y Patrimonio.

Con arreglo a lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real y en la parte relativa a la enajenación de bienes del mismo, se venden en pública subasta, sirviendo de tipo el precio que a cada una se señala y por el orden en que se expresan, las fincas siguientes de la Real ceca de Jarama:

- 1.º Primer trazon del Lagunazo, en término de la Alameda de la Sagra, de 9 hectáreas, 67 áreas y 30 centiáreas de cabida, tasado en 3.364 escudos 500 milésimas.
- 2.º Segundo trazon del Lagunazo, en término de la Alameda de la Sagra, de 21 hectáreas, 30 áreas y 30 centiáreas de cabida, tasado en 4.899 escudos 800 milésimas.
- 3.º Tercer trazon del Lagunazo, en término de la Alameda de la Sagra, de 24 hectáreas y 88 áreas de cabida, tasado en 8.642 escudos 800 milésimas.
- 4.º Cuarto trazon del Lagunazo, en término de la Alameda de la Sagra, de 21 hectáreas, 30 áreas y 75 centiáreas de cabida, tasado en 8.629 escudos 300 milésimas.
- 5.º Quinto trazon del Lagunazo, en término de la Alameda de la Sagra, de 18 hectáreas, 96 áreas y 73 centiáreas de cabida, tasado en 7.329 escudos.
- 6.º Sexto trazon del Lagunazo, en término de la Alameda de la Sagra, de 28 hectáreas, 43 áreas y 30 centiáreas de cabida, tasado en 12.678 escudos 700 milésimas.

7.º Séptimo trazon del Lagunazo, en término de la Alameda de la Sagra, de 21 hectáreas y 68 áreas de cabida, tasado en 10.331 escudos 800 milésimas.  
 8.º Octavo trazon del Lagunazo, en término de la Alameda de la Sagra, de 21 hectáreas y 20 áreas de cabida, tasado en 10.103 escudos.  
 9.º Noveno trazon del Lagunazo, en término de la Alameda de la Sagra, de 30 hectáreas, 87 áreas y 30 centiáreas de cabida, tasado en 14.713 escudos 700 milésimas.  
 10.º Primer trozo de los Arenales en término de Pantoja, de 6 hectáreas, 50 áreas y 23 centiáreas de cabida, tasado en 2.312 escudos 500 milésimas.  
 11.º Primer trozo de las Tozas, en término de Pantoja, de 13 hectáreas y 30 áreas de cabida, tasado en 3.333 escudos 800 milésimas.  
 El remate se verificará el día 41 de Diciembre próximo, a la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración general y en la de la expresada Real Ceca, establecida en Valdemoro, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicación, y el número de orden de la subasta.  
 Palacio 30 de Octubre de 1866.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.—1

Se arriendan en pública subasta las tierras labrantías de regadío tituladas Entrehuera y Plan bajo de Casaguarda, en el Real Sitio de San Fernando, para cuyo remate se ha señalado el 30 del presente, a la una y media de su tarde, en esta Administración general y en la del patrimonio de dicho Sitio, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas.  
 Palacio 43 de Noviembre de 1866.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.—1

Se arriendan en pública subasta las tierras de labor y regadío tituladas Rasos de las Pilas y de Entreaguas con su Madrevieja, y para su remate se ha señalado el día 30 del actual, a la una de su tarde, en esta Administración general y en la del patrimonio del Real Sitio de San Fernando, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.  
 Palacio 43 de Noviembre de 1866.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.—1

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Enfesta, dotada con el sueldo anual de 400 escudos 500 milésimas.  
 Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el día en que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, que reúnan las condiciones de mayores de 23 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.  
 Coruña 22 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Paulino Souto. 3099—1

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

La Secretaría del Ayuntamiento de Tuy, dotada con el haber anual de 600 escudos, se halla vacante.  
 Los que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que esta plaza ha de provisoramente constricta sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1833.  
 Pontevedra 23 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Juan Perez Rey. 3129—2

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cornudella, dotada con el sueldo de 330 escudos anuales. Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.  
 Tarragona 14 de Noviembre de 1866.—Bernabé L. Dago. 3128—2

Alcaldía constitucional de Alameda de la Sagra.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Alameda de la Sagra, partido de tercera clase, dotada con 200 escudos anuales por la asistencia hasta 70 familias pobres, pagaderos por trimestres vencidos del presupuesto municipal.  
 El Facultativo que resulte nombrado puede contar además con 800 escudos que el resto del vecindario se ha comprometido por obligación privada a satisfacerle anualmente por su asistencia, y cuyo cobro dará hecho al Profesor por trimestres una junta particular, quedando a favor de aquel los partos, golpes de mano airada y enfermedades silísticas.  
 La población consta de 380 vecinos; es sana y abundante en artículos de primera necesidad; y dista siete leguas de Madrid; entro de Toledo, su capital de provincia, y dos de Aranjuez é Illescas.  
 Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, debidamente documentadas en la forma que está prevenida.  
 Alameda de la Sagra 4 de Noviembre de 1866.—El Alcalde, José Encina.—Por su mandado, Benito García, Secretario. 3128

Una casa calle de Caballeros, de Alonso J. y Alonso del Canto y María Guerrero, sin número, Hipoteca á la misma. Lib. 4 fol. 63. Se verificó en 1770.

prusiano una circular invitando á los Estados del Norte á enviar Plenipotenciarios á Berlín.

Lisboa: el Ministro de la Justicia Andrade Corvo y Conde de Heredia Spínola, y á su izquierda á los señores Aguiar, Presidente del Consejo y Moyano.

aguarda á que lleguen los marineros hijos de Gijón, que vienen desde Cádiz por mar.

rajah marándole el día fijo; pero contra la costumbre de todas las naciones, aun las menos civilizadas, de recibir las Embajadas con cierto ceremonial, solo un gaceta salió á su encuentro con objeto de señalarle el sitio en que debía acampar.

VARIEDADES.

LA GUERRA DEL BHOTAN (I).

M. Eden se puso, pues, en marcha, sin tener un mapa exacto del país, por lo que puede juzgarse de los obstáculos que debía oponerle el mismo terreno.

Será enojoso referir todas las peripecias de tan largo viaje, durante el cual fueron progresivamente descubriéndose las intenciones hostiles del Gobierno superior.

El 22 de Febrero de 1864 llegó M. Eden con su acompañamiento á Paro, residencia del penlow, que gobierna la mitad occidental del país.

La pequeña caravana llegó al fin en 43 de Marzo á la vista de Poonakha; había mandado varios mensajeros para anunciar su llegada, y aun escrito al deb

No quedaba á la misión sino volverse á Bengala por el camino más corto, y retirarse con el menor daño posible del mal paso en que se había aventurado; hicieron pues los señores de la marcha, pero varios de los miembros inferiores del Consejo se interpusieron haciendo saber al propio tiempo á los ingleses que se hallaban cansados de la dominación del tongso penlow, y que tendrían cuidado de apartarle de la discusión si M. Eden quería asistir á una nueva entrevista.

Será largo referir todos los detalles de aquella Embajada: la última escena hará conocer las verdaderas intenciones de los indígenas. Después de haber admitido las principales cláusulas del tratado, se resolvió reunirse por última vez para firmar; M. Eden, que había logrado desearchar todas las proposiciones insidiosas del tongso penlow, se creía al término de sus aventuras, cuando apenas se había empezado la lectura del tratado (después de los obsequios que se prodigaron esta vez á los Oficiales ingleses), el tongso penlow volvió á su tema favorito de la sesión de los Doars, declarando que era lo único que pedía, y que habían hecho mal en llegar hasta allí los comisionados, no teniendo poderes para tratar de aquella cuestión.

Partir inmediatamente era imposible careciendo de viveres y de una comitiva bastante numerosa para defenderse, si los bhotaneses se hubieran opuesto á su partida; los 480 montañeses que M. Eden había llevado, enfermos muchos de ellos, no podían bastarle en aquel país tan montañoso, y el mismo M. Eden tenía calentura. Resignose por lo tanto á pasar por las condiciones leoninas que el tratado, que se refería exclusivamente á la restitución de los Doars al gobierno del Bhotan, y al Enviado británico lo firmó, añadiendo á su firma las palabras *compulsion*, para indicar que le había sido arrancado el acto por la fuerza.

(Se concluirá.)

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA y á Alicante.—Modificación del servicio de trenes.—Desde el 29 de Noviembre de 1866 se modifica la marcha de los trenes en la forma siguiente:

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en autos ejecutivos seguidos contra el suprimido Banco de Economías, se saca á pública subasta dos casas sitas en esta capital y su calle del Ave María, señaladas con los números 83 y 82 duplicado modernos, de la manzana 39, tasada la primera en 968.300 rs., y la segunda en 365.000 rs., á rebajar las cargas que tuviesen, cuyo remate tendrá lugar el día 29 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, en los estrados del Juzgado.

Madrid 27 de Noviembre de 1866.—Silva.—El actuario, Francisco N. de Ortega. 3163

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Don Antonio María de Prada, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta villa y su calle de Lope de Vega, números 40 y 42 modernos, de la manzana 131, con vuelta á la de Jesús, señalada con el núm. 2 moderno, que tiene de sitio 523 metros y 82 decímetros cuadrados, equivalentes á 6.746 pies cuadrados y 90 decímetros de otro, y se halla tasada en la cantidad de 141.000 escudos, á rebajar cargas, para cuyo remate se ha señalado el día 3 de Enero del año próximo venidero de 1867, y hora de las doce de su mañana, en el Juzgado del Hospital, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal.

Madrid 24 de Noviembre de 1866.—Silva.—El actuario, Acisclo Moya. 3161

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, referendada por el Escribano que suscribe, se llama y emplaza á D. Victor Carlier, cuyo domicilio se ignora, parte que dentro de nueve días improrrogables comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que contra él ha deducido D. Francisco, D. Isidro Fernandez Flores y otros sobre reivindicación de una finca, de cuya demanda se le confiere traslado, y de no comparecer á contestarla se seguirá los autos en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1866.—Tomás Bando. 3160

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada por el Escribano D. Tomás Bando, en autos ejecutivos seguidos por D. Eduardo María Moreno con D. José del Saz Caballero, se venden en pública subasta por término de ocho días los efectos siguientes: Una cadena p para el mismo, 57 mms metal, forma de trenza y largo 17 pulgadas, su peso 55 adarmes en 4.270 rs. Y unos gemelos de teatro, de marfil, en 40 rs. Y so ha señalado para su remate el día 7 de Diciembre próximo, á la hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias de dicho Juzgado de la Latina, sito en el p bajo de la Territorial.

Madrid 17 de Noviembre de 1866.—Tomás Bando. 3160

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El martes se habrá reunido en Compiegne, presidida por el Emperador, la Comisión encargada de reorganizar el ejército francés. Parece, dice *La Patrie*, que en dicha reunión se habrá presentado por el General Allard, Presidente de la Sección de Guerra y Marina en el Consejo de Estado, un proyecto orgánico con una exposición de motivos. Si sobre este proyecto recae aprobación, pasará de orden el Emperador al Consejo de Estado.

Los periódicos de Florencia, anuncian que M. Vegezi volverá muy pronto á Roma con una misión del Gobierno italiano.

INTERIOR.

MADRID.—Las fiestas militares de éste mes siguen favorecidas por un tiempo como pocas veces se conoce en Madrid en la estación presente. La gran parada de ayer, con motivo del cumpleaños del Príncipe D. Alfonso, no ha sido menos brillante que las de los días anteriores, y el aspecto marcial de las tropas formadas en orden de parada por la carretera de Aragón atrajo numerosa concurrencia de curiosos.

El Sr. Barón Taylor nos pide, y nosotros le complacemos con sumo gusto, la inserción en las columnas de la GACETA DE MADRID de la siguiente circular: FESTIVAL.—CONCURSO UNIVERSAL.—Agosto de 1867.—A los Sres. Presidentes y Directores de los Orfeones y Sociedades corales é instrumentales francesas y extranjeras.

Paris 8 de Noviembre de 1866.—Muy señor mío: La Francia convoca para 1867 á las naciones de mundo á una lucha pacífica. Paris presenciara este gran concurso en que se ostentarán las obras del trabajo y del genio del hombre. Las maravillas de la industria y de la ciencia serán expuestas en el Campo de Marte, testigo eterno de nuestras fiestas populares, siendo ahora el espléndido tribunal de la civilización y del progreso.

La música popular, ese lenguaje que comprenden todas las naciones civilizadas, celebrará dignamente los resultados colectivos de los esfuerzos humanos. Hacia fines de Agosto de 1867 se celebrará un inmenso festival, ó más bien festivales, y concursos nacionales é internacionales, en la capital de Francia. Las voces de los pueblos se unirán en las orillas del Sena, y los productos de estos conciertos fraternales ingresarán en la Caja de las asociaciones de Beneficencia fundadas por mí.

El principio de estas grandes Sociedades nos asegura que tales fiestas del arte músico universal serán dignas de la nación en cuyo seno han de realizarse. Una parte activa de la organización de esta solemni dad artística se halla confiada á Mr. Eugenio Delaporte y á numerosas comisiones, á cada una de las cuales se le confiarán atribuciones determinadas y especiales.

Entre los obsequios y distinciones de que han sido objeto en Lisboa los Sres. Ministros y las personas que componían la comitiva oficial que le ha acompañado á la inauguración del ferro-carril de Badajoz, merecen especial mención la comida dada en casa del Ministro de Negocios extranjeros Sr. D. José María de Casal Riveiro y el baile que se siguió en el primer presidio uno de los comedores de la mesa el Ministro, teniendo á su derecha á los Sres. Bañuelos, nuestro Representante en

Barcelona 27 de Noviembre.—Ayer á la una de la tarde, en presencia del Excmo. Sr. Capitán general, del Excmo. Sr. General Gobernador, algunos Jefes de brigada y gran número de Jefes y Oficiales de la guarnición, se hizo la prueba de la carabina inventada por D. Rafael Mercier y Espejo en uno de los fosos de la Ciudadela. Renunciamos á hacer la descripción de esta arma porque tendríamos que ser demasiado prolijos y aun así no acertaríamos tal vez á hacer concebir una idea exacta de ella á las personas que no la hayan visto. La carabina del Sr. Mercier es uno de los diferentes sistemas de armas de fuego portátiles que se cargan por la culata; el cañón de esta carabina se carga en disposición de recibir el cartucho por su extremidad inferior por medio de un movimiento de rotación sencillo y rápido. El Sr. Mercier hizo fuego y disparó 40 tiros en un minuto, asegurando que podría tirar hasta 14 ó 15. En cuanto á la viveza de los disparos, el inventor de la carabina que nos ocupa ha conseguido mucho; pero en cuanto á su forma y mecanismo, personas inteligentes en armas de fuego y que han podido compararlos con otros modelos presentados recientemente, le han encontrado como arma de combate para el soldado defectos que mejoraran mucho sus condiciones si el Sr. Mercier lograra corregirlos.

Terminado el ensayo, quedando presentes las Autoridades superiores y el autor, se retiró de su arma, en aplicación á los Oficiales de la guarnición y á varias personas curiosas que habían asistido al acto. Hubo también algunas señoras que estuvieron presenciando el ensayo desde la parte opuesta del foso. (Diario.)

Oviedo 26 de Noviembre.—De una carta que recibimos ayer de Gijón tomamos los siguientes párrafos: «Mañana martes, por la noche, tendrá lugar el gran baile que en el teatro obsequiarán al Ilustre Comandante de la Villa de Madrid un gran número de particulares de esta ciudad, que elegantísimamente adornada con magníficos candelabros de bronce y plata, grandes jardines (legítimos del Japon), lujosísimas vajillas; y el lindísimo coliseo, completamente cubierto de banderas, trofeos, escudos con los nombres de los Comandantes y de los buques del Pacífico. Ante los muchos preparativos que he visto hacer, todo anuncia un acto brillanteísimo.

El próximo jueves, por la noche, se verificará el baile que en el Casino se han suscitado en el teatro, y se tiene noticia de que á él asistirán multitud de personas de Oviedo, Avilés, Villavieja, &c.

La función religiosa y la gran comida campetrestre tendrán lugar dentro de breves días, pues para ello se

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Según las partes recibidas, ayer no ha llovido ninguna provincia.

Alcalde-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 8.370 arrobas de trigo. 4.182 idem de harina. 13.337 idem de carbon. 90 vacas, que hacen 37.001 libras de peso. 518 carneros, que hacen 42.813 libras de peso. 221 cerdos degollados ayer, que hacen 48.326 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,800 á 4,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,242 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0,900 á 1,000 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada de 2,900 á 2,900 escudos fanega. Trigo vendido, de 5,013 fanegas. Precio medio, de 5,446 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 28 de Noviembre de 1866.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del 28 de Noviembre de 1866. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-45 y 34-00 34-05 y 42 y 34-20 negociados; no publicado 34-00 á; á plazo, 34-10 fin cor. vol., 34-40 fin prox. vol. Idem id. diferido, publicado, 30-20. Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-00 d. Deuda del personal, id., 16-00 d.

Table with columns: Billetes hipotecarios del Banco de España, BOLSAS EXTRANJERAS, Amsterdan 24 de Noviembre, Londres 24 de Noviembre, Paris 26 de Noviembre.

Table with columns: Espectáculos, Teatro Real, Funcion 44 de abono, Funcion 43 de abono, Teatro de la Zarzuela, Teatro de los Bufos Madrileños, Teatro de Novedades.

SANTO DEL DIA.

San Saturnino, Obispo y mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Andrés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Noviembre de 1866.

Meteorological table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 24 de Noviembre de 1866 á las ocho de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Bolsa de Madrid.

Table with columns: Daño, Beneficio.

Table with columns: Daño, Beneficio.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Noviembre de 1866.

Meteorological table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 24 de Noviembre de 1866 á las ocho de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterdan 24 de Noviembre.—Interior, 31.—Diferida, 30-90.

Londres 24 de Noviembre.—Consolidados, 88 3/4.—Diferida, 88 1/2.

Paris 26 de Noviembre.—Interior español, 92 1/2.—Diferida, 91 1/2.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 44 de abono.—I Capuletti ed I Montecchi.—En los intermedios tendrán lugar dos piezas de contrabajo por el distinguido concertista Sr. Luigi Angioles.

Teatro de Novedades.—A las ocho de la noche.—Viva la libertad!—Baile.—Por no escribirse las señas.